

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se autoriza a don Gonzalo Villamor Veguillas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benidorm (Alicante) para la construcción de plataforma escalonada con piscina y embarcadero en el Rincón de Loix.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Gonzalo Villamor Veguillas una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Benidorm.
 Superficie aproximada: 1.053,15 metros.
 Destino: Construcción de plataforma escalonada con piscina y embarcadero.
 Plazo concedido: Diez años.
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Dos plataformas escalonadas, piscina y embarcadero.
 Prescripciones: Las terrazas serán de libre paso público gratuito. El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise, en caso de emergencia, ya sea por causa de averías en la embarcación o por mal tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 27 de abril de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Asociación de Propietarios de Rivas Blavas un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Jaime, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), para abastecimiento.

La Asociación de Propietarios de Rivas Blavas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Jaime, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Asociación de Propietarios de Rivas Blavas autorización para extraer del subterráneo de la riera de San Jaime un caudal continuo de 2,31 litros por segundo equivalente a un volumen diario de 200 metros cúbicos, con destino al abastecimiento de sus viviendas, situadas en el paraje Rivas Blavas, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan J. Pifarré en Barcelona, en agosto de 1970, en el que figura un presupuesto de 1.028.427 pesetas y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen cambios en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación será de diez horas, lo que supone un caudal de 5,55 litros por segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Se establece la tarifa concesional máxima en 7,6 pesetas por metro cúbico, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1973 que autoriza a «Puertomenor, S. A.», la construcción de un puerto deportivo, de base o invernada en El Estacio, Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier (Murcia).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de marzo de 1973, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puertomenor, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
 Término municipal: San Javier.
 Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada.
 Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: 0,40 pesetas por metro cuadrado y año, durante los años de construcción del puerto, como máximo cinco años, y de 0,80 pesetas por metro cuadrado y año, a partir del plazo anterior, por la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, excluidas de la misma la zona marítimo-terrestre y los terrenos de propiedad particular, así como la superficie ocupada por obras de defensa y los accesos.
 Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 6 de abril de 1973.—El Director general, Marciano Martínez Catena.